Distrito Judicial de Mocoa Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Puerto Asís, Putumayo

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar que el día 28 de agosto de 2023, el señor **OSCAR ROLANDO CUASPUD AGUDELO**, mediante apoderada judicial Instauró demanda de impugnación de Paternidad en contra de la señora **JHENNY MILENA DELGADO MORALES**. Radicado N° 2023-00188. Sírvase Proveer. (28 de agosto de 2023, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 1076

FECHA	29 DE AGOSTO DE 2023
PROCESO	IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE	OSCAR ROLANDO CUASPUD AGUDELO
DEMANDADO	JHENNY MILENA DELGADO MORALES
RADICADO	86568-31-84-001-2023-00188-00

- Vista la constancia secretarial, se procede a revisar la demanda y sus anexos, encontrando que la misma habrá de ADMITIRSE de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Código General del Proceso, artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 90 de la misma obra.
- 2. Finalmente, al observar que la profesional del derecho no tiene restricciones para el ejercicio de la profesión, conforme se observa en las certificaciones anexas, se le reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís Putumayo**,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda de Impugnación de Paternidad, instaurada por el señor **OSCAR ROLANDO CUASPUD AGUDELO**, mediante apoderada judicial, en contra de la señora **JHENNY MILENA DELGADO MORALES** en representación del menor **D.A.C.D.**, conforme las razones expuestas.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente el contenido del presente Auto a la demandada, y córrasele traslado de la demanda, y sus anexos, por el término de veinte (20) días para que la conteste por conducto de apoderado judicial, que debe ser abogado inscrito.

Súrtase por la parte demandante la notificación personal ya sea bajo el régimen personal arts. 291 y ss del CGP o por el trámite digital del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Se advierte a la parte, que lo señalado en dichas normas obedecen a trámites diferentes por lo que no deben mezclarse y estarse a los parámetros que cada una dispone.

Igualmente, se le deberá indicar que la contestación deberá remitirla al correo institucional de este juzgado jprfptoasis@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Distrito Judicial de Mocoa Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Puerto Asís, Putumayo

TERCERO: ASIGNAR como curador ad litem del menor **D.A.C.D.**, a la abogada **ERIKA JULIETH VARGAS PEREZ**, identificada con cédula de C.C. 1.052.392.515, portador de la T.P. N° 312.020 del Consejo Superior de la Judicatura, <u>Julieth.legalisabogados@gmail.com</u> Celular: 3183023829, quien desempeñará el cargo de manera gratuita y el cual es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en tal calidad en más de cinco (5) procesos.

Se le notificará personalmente a la abogada a través del correo electrónico, quien solo dentro de los tres (3) días siguientes, podrá informar al Juzgado si existe alguna causal que la imposibilite para ejercer el cargo, de lo contrario se entenderá que acepta y empezará a correr el término de traslado conforme la notificación personal efectuada bajo lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

<u>Por secretaría</u>, notifíquese a la mencionada doctora de su designación a través del correo electrónico conforme el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, remitiendo reproducción de la demanda, anexos, y auto admisorio.

Déjense **por secretaría** las constancias respectivas en el expediente e igualmente verifíquese por llamada la recepción del correo

CUARTO: IMPRIMIR al presente asunto el trámite del proceso verbal, según lo dispuesto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada **ANGIE JULIANA CAGUAZANGO TOBAR**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.085.946.102, titular de la tarjeta profesional N° 378.718 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandante, conforme el poder conferido.

SEXTO: <u>Por secretaría</u>, inclúyase los datos actualizados de la apoderada, en la base de información de los profesionales del derecho que maneja el Juzgado y verifíquese su correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados. Déjense las constancias en el expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS Juez

Firmado Por:

Jessica Tatiana Gomez Macias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Puerto Asis - Putumavo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

 ${\sf C\'odigo\ de\ verificaci\'on:\ 3f7b3b7d726e15db1c323bdbd552aff4fd4c9a338488033313a23a823ca0b910}$

Documento generado en 29/08/2023 12:03:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica